

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Afianzadora tendrá la obligación de pagar al Beneficiario por el daño o por pérdida efectivamente sufrida, debido al incumplimiento del Afianzado y hasta la suma límite de responsabilidad consignada en las Condiciones Particulares de la Fianza, si el Afianzado incumple totalmente su obligación específica de ejecutar los trabajos consignados en el Contrato, pero en caso de incumplimiento parcial de la obligación principal el pago que estará obligada a realizar la Afianzadora, será el cálculo sobre la proporción incumplida, tomando como base el importe total de la fianza, siempre y cuando el hecho generador de dicha responsabilidad se produzca dentro del plazo de la fianza y el Beneficiario formule su reclamo en los términos y condiciones descritos en las condiciones generales del Contrato de Fianza.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La presente fianza no cubre:

- A) El incumplimiento del Afianzado incurrido por razón de fuerza mayor o caso Fortuito;**
- B) El incumplimiento de obligaciones distintas de la ejecución de trabajos específicos consignados en el contrato;**

- (i) Los daños y perjuicios sufridos por el Beneficiario a raíz del incumplimiento de una obligación que sea distinta de la obligación específicamente garantizada;
- (ii) Los daños y perjuicios causados por el Afianzado a terceros con motivo de la ejecución del Contrato,
- (iii) Las penalidades impuestas al Afianzado por el Contrato o por ley,
- (iv) Cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, o gobierno de facto,
- (v) Terrorismo: entendiéndose como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- (vi) Sabotaje: entendiéndose este como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Formarán parte física y jurídica de la presente fianza, la solicitud de fianza suscrita por el Afianzado, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y los endosos a la presente fianza.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Afianzado: Toda aquellas personas Naturales o Jurídicas con las que se establezca una relación contractual de Afianzamiento.

Afianzadora: Personas jurídicas nacionales o sucursales de instituciones extranjeras legalmente constituidas en el país, autorizadas para que en forma habitual y sistemática se dediquen a comercializar productos de seguros, fianzas y reaseguros.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el asegurado como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

Caso fortuito: Se da este nombre al suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el hecho del hombre. Para algunos autores no existe diferencia teórica ni práctica entre el caso fortuito y la fuerza mayor, ya que esta última también es consecuencia de un hecho imprevisible. Jurídicamente, la distinción entre una y otra tiene escasa importancia, ya que ambas pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación.

CNBS: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, creada mediante decreto No. 155-95 del 10 de Noviembre de 1995.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.

Condiciones Particulares: Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

Fianza: Obligación que se contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a lo que se obligue.

Incumplimiento: No observación de las normas o deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma legal o un contrato.

Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro: Ley que regula la Organización, funcionamiento, fusión o conversión, escisión, liquidación o supervisión de las instituciones que realizan actividades u operaciones de seguros y reaseguros.

Subrogación: Acto por el que una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica. En el ámbito del contrato de seguro, en virtud de la subrogación la Afianzadora sustituye al Afianzado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría este contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, cuya indemnización, en virtud de la póliza de seguro, ha corrido inicialmente a cargo de la Afianzadora. También se aplica el término a la sustitución de una cosa por otra distinta, en una determinada relación jurídica (subrogación real).

Suma Afianzada: Obligación de pagar al Beneficiario por el daño o por pérdida efectivamente sufrida, debido al incumplimiento del Afianzado y hasta la suma límite de responsabilidad consignada en las Condiciones Particulares de la Fianza.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Se entenderá que el Beneficiario y el Afianzado aceptan los términos y condiciones de esta fianza, si dentro de los quince (15) días que sigan al recibo del original y copia de la misma, respectivamente, no manifiestan nada por escrito sobre los mismos.

Reducción de responsabilidad: La condonación parcial de la obligación garantizada otorgada por el beneficiario a favor del Afianzado, dará lugar a la Afianzadora, a reducir el monto de esta fianza en la misma proporción en que se hubiere reducido la obligación principal.

Supervisión de los trabajos, inspección de libros, etc.-

- (i) La Afianzadora, en cualquier tiempo, podrá supervisar los trabajos objeto del contrato aquí garantizado de la manera que lo estime conveniente, y asimismo, exigir al Beneficiario el cumplimiento de su obligación.
- (ii) El Beneficiario y el Afianzado autorizan a la Afianzadora para inspeccionar los libros, archivos, correspondencia, planos, y demás documentación relacionada con el Contrato y su ejecución, en cualquier tiempo, y previo aviso con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

1. La responsabilidad de la Afianzadora sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta fianza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Afianzado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud.

2. Los beneficios derivados de esta fianza se perderán: si la solicitud llenada por el Afianzado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

CLAÚSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de esta Fianza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo oficial impreso extendido por la Afianzadora, suscrito por sus representantes legalmente autorizados.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

Será anual, pudiendo contratarse por plazos distintos a un (1) año y conforme las Condiciones Particulares de la obligación afianzada.

El plazo de esta fianza podrá prorrogarse a solicitud escrita del Afianzado y aceptación expresa de la Afianzadora. La prórroga se hará constar en los formularios de endosos que utiliza la Afianzadora.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

Persona Individual o Jurídica, designada por el Afianzado, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Fianzas.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DE RIESGO

El beneficiario deberá comunicar a la Afianzadora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso de la fianza, dentro de tres (3) días hábiles siguientes al momento en que las conozca. Si el beneficiario omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Afianzadora.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Aviso de incumplimiento y reclamo de pago: Cuando se produzca un hecho generador de responsabilidad de acuerdo a lo aquí establecido, el Beneficiario deberá comunicarlo a la Afianzadora dentro de los tres (03) días hábiles que sigan a su acaecimiento. Dicha comunicación deberá hacerse por escrito, mediante una relación pormenorizada de las circunstancias pertinentes y de las reclamaciones que se hubieren hecho al Afianzado, formulando específicamente el reclamo y acompañando los documentos justificativos del mismo. La Afianzadora se pronunciará sobre el reclamo recibido, o hará el pago, dentro de los treinta (30) días hábiles que sigan al recibo de dicha comunicación y anexos. La prórroga del plazo de reclamación deberá ser autorizada en forma expresa por la Afianzadora. El Beneficiario deberá devolver a la Afianzadora el original de esta fianza al tiempo de recibir el pago respectivo o al extinguirse la responsabilidad de la Afianzadora.

Reducción del pago por compensación: La Afianzadora podrá disponer de los créditos que tenga el Afianzado contra el Beneficiario al momento de efectuar el pago bajo esta fianza, reduciendo de la suma que corresponda al Beneficiario el monto de dichos créditos.

Suspensión de pago. Depósito a favor de la Afianzadora

- (i) El afianzado autoriza irrevocablemente al Beneficiario para suspender todos los pagos pendientes y en proceso en virtud del Contrato a partir de la fecha en que se produzca un incumplimiento por parte del primero, y a conservarlos en depósito a favor de la Afianzadora, mientras no se resuelva el reclamo que haya de presentarse conforme a lo establecido en el numeral precedente.
- (ii) El Beneficiario no podrá liberar los fondos del depósito sino mediante nota escrita que le dirija la Afianzadora.

CLÁUSULA No. 12- TERMINACIÓN ANTICIPADA

La fianza puede ser cancelada antes de su vencimiento si el cliente ha concluido su trabajo o entregas a satisfacción del beneficiario, este último debe devolver el original de la fianza.

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La fianza puede ser renovada a solicitud del afianzado y a petición del beneficiario según la modalidad del contrato o convenio afianzado.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y el Afianzado y/o Beneficiario sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Afianzadora por escrito a su domicilio; y al Afianzado en la última dirección que el propio Afianzado haya hecho saber a la Afianzadora.

CLÁUSULA No. 17 OTRAS FIANZAS

Si el Beneficiario tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al beneficiario se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Los derechos aquí consignados a favor del Beneficiario o del Afianzado, no podrán cederse por ningún título o personas distintas de ellos, a excepción de los casos en que la Afianzadora deba de subrogarse de conformidad con la ley y de aquéllas cesiones que ésta autorice expresa y previamente. La Afianzadora no reconocerá ningún reclamo formulado en contravención a esta disposición.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Afianzadora y del afianzado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Afianzadora a resarcir después de deducir el valor deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

La afianzadora está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el fiador dentro del territorio de la República de Honduras, salvo que en las Condiciones Particulares de esta Póliza se estipule lo contrario.

CLÁUSULA No. 21- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta fianza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA No. 22 - ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 23 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.